

RADICADO No. 2023-00293-00

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
APODERADO: MARITZA PEREZ HUERTAS
DEMANDADO: JULIO CESAR LOZANO SANCHEZ

Arauca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023), en la fecha paso al despacho del señor Juez, el presente proceso con atento informe que se encuentra pendiente resolver la petición presentada por la apoderada de la parte actora, favor proveer.

El secretario,



SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Civil Municipal

Arauca – Arauca



Arauca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho del juzgado el presente proceso para resolver la solicitud presentada por la apoderada de la parte de la actora, en escrito que antecede, dentro del presente proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero de menor cuantía, contra el auto que libro mandamiento de pago.

ANTECEDENTES:

El Banco Davivienda S.A., por intermedio de apoderada judicial presento demanda ejecutiva por pagar sumas de dinero de menor cuantía, en contra de JULIO CESAR LOZANO SANCHEZ, para hacer efectivo el pago de un pagare, suscrito por el demandado a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Mediante auto de fecha 20 de abril de 2023, este juzgado libro mandamiento de pago en contra del demandado, JULIO CESAR LOZANO SANCHEZ, en la cual la apoderada judicial solicita se corrija la providencia citada, respecto en el numeral 1.1.2., donde se relacionó que los intereses de mora estaban liquidados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es 30/03/2023 y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir **14/04/2023**, siendo el correcto el **13/04/2023** y el numeral 1.1.3. donde se relaciono como fecha de causación de los intereses de mora desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el **15/04/2023**, siendo el correcto **14/04/2023**,

PARA RESOLVER EL DESPACHO CONSIDERA:

Teniendo en cuenta que también le asiste razón la apoderada de la parte demandante para solicitar se corrija el auto de mandamiento de pago, a fin de prever futuros errores o nulidades.

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar corregir el mandamiento de pago de fecha 20/04/2023, de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de esta providencia, así:

Segundo: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de menor cuantía, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, representado legalmente por la Dra. **MONICA TRINIDAD SERRANO QUIÑONEZ**, y en contra de **JULIO CESAR LOZANO SANCHEZ**, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

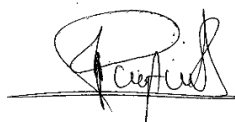
1.1.2. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2'575.186,65) Mcte**, por concepto de intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley, sobre el capital relacionado en el numeral 1.1.1, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, **30/03/2023** y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, **13/04/2023**.

1.1.3. Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 1.1.1, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, **14/04/2023** y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: En los demás aspectos no hay corrección alguna y se mantiene el mandamiento de pago librado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ